NOTA DNC N° 14269/ 2018

Asunción, 13 de julio de 2018

Señor
VICTOR LUIS PEREZ ARAUJO, Resp. UOC
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE RAUL ARSENIO OVIEDO
PRESENTE:

REF.: PAC IDs N° 350704, 350700.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación a los expedientes de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Ing. Com. Carlos Micheletto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

1. De acuerdo al **Art. 15 del Decreto N° 21909/03** se establece con respecto al criterio para consolidación de Contrataciones que se consolidarán *"... 1) los bienes, servicios en general y obras de carácter similar u origen común, cuya entrega o ejecución sea factible de programación a los efectos de su inclusión el Programa Anual de Contrataciones*"; y lo previsto en el **Art. 16 de la Ley N° 2051/03**, que en su sétimo párrafo establece que "*Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35.*"
   Al respecto, los procesos con ID N° **350704, 350700,** parecieran ser de carácter similar, por lo que consideramos podrían ser consolidados en un único proceso, evitando el fraccionamiento de los mismos.
   Por otro lado, el Artículo 18 del Decreto N° 21909/03, en sus últimos dos párrafos establece: "No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos la prohibición del fraccionamiento de aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.
   Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercancías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges)."

En ese sentido, si los procesos mencionados más arriba se encuentran enmarcados en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, solicitamos remitan las aclaraciones pertinentes.
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).
Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).
Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ing. Com. Carlos Micheletto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/PAC/CAM